

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L. 128.457-1 “L. S. A. c/ CONSCA S.A. s/ Reinstalación”

FECHA | 18 de agosto de 2022

ANTECEDENTES | Interesa destacar por constituir materia de agravios, que el Tribunal de Trabajo N.º 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata dispuso -por mayoría- hacer lugar a la acción sumarísima incoada por S. A. L. y declarar, en consecuencia, la nulidad del despido del que fue objeto por parte de la accionada CONSCA S.A., a quien condenó a reinstalar al trabajador dentro de las 48 horas de encontrarse firme y consentida la sentencia, momento a partir del cual comenzarían a devengarse los salarios correspondientes a la misma categoría que detentó el actor desde la fecha del distracto.

Asimismo, resolvió condenar a la demandada a abonar los salarios caídos por el período comprendido entre el despido ocurrido el 29 de octubre del año 2020, hasta la efectiva reincorporación (v. veredicto y sentencia de 12-X-2021).

Contra lo así resuelto, se alzó la sociedad accionada, por apoderado, quien dedujo el recurso extraordinario de nulidad que luce plasmado en la presentación electrónica del 27-X-2021, cuya concesión dispuso el colegiado de origen el 12-XI-2021.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida por la Suprema Corte, procedió a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial y, en virtud de las consideraciones realizadas, estimó que la Suprema Corte debería rechazar el remedio procesal que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Procedencia.** No se advierten configuradas las infracciones constitucionales denunciadas en su sustento.

Digitalización de los procesos. La digitalización de los procesos en el ámbito de la administración de justicia provincial trajo consigo una retahíla de implicancias de carácter práctico que deben ser atendidas a la luz de una interpretación flexible y contextualizada de los actos procesales desarrollados en el curso de su tramitación desde una perspectiva digital (conf. SCBA arg. causas C. 121.320, sent. de 3-X-2018 y C. 122.745, sent. de 10-VI-2020).

Proceso. Expediente electrónico. La perspectiva digital expuesta lejos está de desconocer la inveterada doctrina elaborada por ese alto Tribunal categórica en establecer que: “La decisión del Tribunal de Trabajo carece de validez como acto jurisdiccional si se omitió en el

veredicto la firma de uno de los magistrados integrantes del mismo, correspondiendo declarar su nulidad “ (conf. S.C.B.A. causas, L. 117.962, sent. de 2-III-2016; L.120.317, sent. de 21-XII-2018 y L. 121.632, sent. de 21-VII-2020, entre otras), cuya vigencia y aplicabilidad ha sido concebida en el marco de aquellas actuaciones instrumentadas en soporte papel o físico, sino que, contrariamente, pretende adecuarla y adaptarla a la gestión judicial propia del expediente electrónico.

Nulidad. Requisitos. No luce consumado el alegado quebranto a la cláusula del art. 168 de la Carta local en tanto, la modalidad escogida por el sentenciante de grado para incorporar al expediente digital su pronunciamiento definitivo firmado el 12-X-2021 por los tres integrantes se adecua a las exigencias formales estipuladas en la manda constitucional de mención.

Impugnación insuficiente. Las temáticas que se alegan preteridas fueron atendidas en el pronunciamiento de grado, aunque de manera opuesta a los intereses del quejoso, por lo que cabe descartar, sin más, la configuración del vicio invalidante invocado en el escrito de protesta (conf. S.C.B.A. causas, L. 92.858, sent. de 14-VI-2010; L. 122.156, sent. de 09-XII-2020, y L. 120.816, sent. de 30-III-2021 entre otras).

Impugnación errónea. Error de juzgamiento. En uso de una deficitaria técnica recursiva, lo que en rigor pretende objetar el quejoso bajo el ropaje de la causal omisiva prevista en el art. 168 de la Constitución local, es el acierto de la valoración llevada a cabo por los jueces de mérito en relación al contenido de los escritos de las partes, agravios que exceden el acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad al importar la imputación de un típico error in iudicando, cuya reparación en casación solo podría obtenerse por medio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. (conf. S.C.B.A. causas, L.113.610, sent. de 05-II-2014; L.119.023, sent. de 30-V-2018 y L.118.110, sent. de 08-VIII-2018 , entre muchas otras).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 168 de la Constitución provincial; DNU n° 266/2021; art. 44, inc. “f” de la ley 11.653.